



# 1. INTRODUCCIÓN

## 1.1. Antecedentes y condicionantes del EsIA

El presente Estudio de Impacto Ambiental (en adelante EsIA) forma parte del documento “Anteproyecto relativo a instalaciones tranviarias en Murcia (Fase I)”, actividad sometida a Análisis Ambiental según lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, ya que dicho Anteproyecto se incluye como supuesto en el Capítulo II (De la Construcción de las Obras Objeto de Concesión), Sección 1ª Actuaciones Previas (Añadida por el art. De la Ley 13/2003, de 23 de mayo) en su artículo 227 Estudio de viabilidad. Según lo establecido en este artículo:

*“1. Con carácter previo a la decisión de construir y explotar en régimen de concesión una obra pública, el órgano que corresponda de la Administración concedente acordará la realización de un estudio de viabilidad de la misma.*

*2. El estudio de viabilidad deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:*

- a. Finalidad y justificación de la obra, así como definición de sus características esenciales.*
- b. Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social de la obra en su área de influencia y sobre la rentabilidad de la concesión.*
- c. Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.*
- d. Estudio de impacto ambiental cuando éste sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente. En los restantes casos, un análisis ambiental de las alternativas y las correspondientes medidas correctoras y protectoras necesarias.*



- e. Justificación de la solución elegida, indicando, entre las alternativas consideradas si se tratara de infraestructuras viarias o lineales, las características de su trazado.*
- f. Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación de la obra.*
- g. Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción de la obra con la justificación, asimismo, de la procedencia de ésta.”*

En la región de Murcia, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental que se aplica es el establecido por la legislación básica del Estado (Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos) demás normas adicionales de protección que se establezcan y, especialmente, por las disposiciones contenidas en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y la Ley 13/2007, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, para la Adopción de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente, sin olvidar las normas urbanísticas del Plan General Municipal de Ordenación de Murcia.

**Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, los proyectos de infraestructuras de tranvías aparecen en el Grupo 7 del Anexo II, que son aquellos proyectos o actuaciones que, con arreglo al artículo 1, sólo se sujetan a Evaluación de Impacto Ambiental si así lo decide el Órgano Ambiental.**



**Sin embargo la Ley 1/95**, de Protección del Medio Ambiente de la Región incluye en el apartado 2.10.e) los proyectos de infraestructuras de tranvía entre las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental según el Anexo I de la Ley. Por tanto el Proyecto de Construcción del Tranvía va a quedar sujeto legalmente a procedimiento de Evaluación Ambiental.

El procedimiento de dicha Evaluación de Impacto Ambiental viene atribuida a la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Tras previa consulta a las administraciones públicas afectadas y, en su caso, a las personas interesadas, tal y como se describe en la legislación vigente en materia de estudios de impacto ambiental, se ha determinado el alcance del estudio de impacto ambiental por el órgano ambiental, en este caso, la Dirección General de Calidad Ambiental. Así pues, se adjunta como Anexo I el expediente 2517/07 EIA cuyo asunto es *“Informe sobre los aspectos más significativos a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental instalaciones tranviarias, fase I”*.

En dicho expediente, tras la consulta a distintos organismos e instituciones interesadas y/o afectadas, concretamente a los siguientes:

- Fundación Global - Nature
- Asociación Naturalistas del Sureste
- Ecologistas en Acción
- Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales
- Dirección General de Urbanismo
- Dirección General de Transportes y Carreteras
- Dirección General del Medio Natural
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Ayuntamiento de Murcia



Tan sólo se ha recibido respuesta a la consulta por parte de la Dirección General de transporte y Carreteras, la cual aconseja que el Estudio de Impacto Ambiental enfoque desde la óptica metropolitana las posibles alternativas de las líneas de tranvía propuestas para su eficaz prolongación desde la mejora de la movilidad general, la intermodalidad y la accesibilidad sostenible en el Área Metropolitana de Murcia.

El presente "Estudio de Impacto Ambiental del Anteproyecto relativo a Instalaciones Tranviarias en Murcia, Fase I" se aprueba por la Junta de Gobierno del 12/3/2008 y su anuncio se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del 26 de Marzo de 2008. Esta publicación abre un plazo de UN MES durante el cual se pueden presentar alegaciones a través de instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Murcia.

Se reciben las siguientes alegaciones de carácter ambiental presentadas al Estudio de Impacto Ambiental por parte de:

- Dirección General del Medio Natural.
- Dirección de Bellas Artes y Bienes culturales.

En el presente documento se han realizado las correcciones correspondientes a las alegaciones pertinentes, respecto al documento entregado en marzo de 2008.

## **1.2. Equipo redactor**

COORDINADOR DE LA MEMORIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ANTEPROYECTO RELATIVO A INSTALACIONES TRANVIARIAS EN MURCIA (FASE I)

JOSÉ LUIS LÓPEZ SANCHO

Licenciado en CC Biológicas



Equipo redactor de LA MEMORIA AMBIENTAL DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL ANTEPROYECTO RELATIVO A INSTALACIONES TRANVIARIAS EN MURCIA (FASE I)

MIQUEL ACSENSI MONTAÑÉS	Licenciado en Geografía e Historia
AMPARO CAMPILLO GÓMEZ	Licenciada en CC Ambientales
JOSÉ LUIS LÓPEZ SANCHO	Licenciado en CC Biológicas
CRISTINA MARTÍN GIMENO	Licenciada en Derecho
PEDRO MORILLAS SÁNCHEZ	Licenciado en Derecho
ANA PARRA FAYOS	Ingeniera de Montes
VERÓNICA SEBASTIÁN PÉREZ	Ingeniera industrial

### 1.3. Justificación y objetivos

La realización del presente EsIA tiene como objetivo final valorar las afecciones que la presente propuesta de instalaciones tranviarias tiene sobre el medio natural, socioeconómico y cultural del municipio afectado.

Se ubica, en el municipio de Murcia, el cual está experimentando un notable crecimiento de la población en los últimos años. El entorno de la actuación se encuentra caracterizado prácticamente en su totalidad por ser un entramado urbano, sin embargo aún existen algunos usos agrícolas y elementos naturales que, condicionan la posible aparición de una serie de afecciones que deberán ser adecuadamente corregidas o evitadas.

Así, el objetivo del estudio es la corrección de los impactos negativos detectados y garantizar plenamente la integración de la propuesta analizada en una necesaria estrategia de desarrollo sostenible. Pero además, se presta especial atención al aprovechamiento de las potencialidades de desarrollo socioeconómico y cultural y ambiental, que ofrece esta actuación.



El siguiente análisis pretende avanzar en la consecución de estos objetivos, definiendo con suficiente detalle los principales mecanismos que permitan superar los potenciales prejuicios ambientales, culturales, sociales y económicos derivados de la ejecución de la propuesta analizada, a la vez que se caracteriza y valora los posibles, importantes y evidentes beneficios también ambientales, culturales, sociales y económicos que pueden derivarse de esta actuación.

#### **1.4. Normativa y legislación aplicable**

Las principales afecciones legales del Anteproyecto relativo a “Instalaciones tranviarias de Murcia (Fase I)” son las siguientes:

##### ***GENERAL***

###### Estatal

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre por el que se establecen disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción.
- Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE).

###### Autonómica

- Ley Autonómica 1/2002, de 20/03/2002, De Adecuación de los Procedimientos de la Administración Regional de Murcia a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las



Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.  
(BORM nº 73, de 30/03/2002).

### ***IMPACTO AMBIENTAL***

#### Estatal

- Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.

#### Autonómica

- Ley 13/2007, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, y de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia, para la Adopción de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente.
- Ley 1/1995, de 8 de marzo, de protección del medio ambiente de la Región de Murcia.

### ***ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO***

#### Estatal

- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.

#### Autonómica

- Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.
- Ley 4/1992, de 30 de julio, de ordenación y protección del territorio de la Región de Murcia.

#### Municipal

- Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia adaptadas al Decreto Legislativo 1/2005.



## ***ESPACIOS NATURALES, MONTES, FAUNA Y FLORA***

### Estatal

- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de patrimonio natural y de la biodiversidad.
- Real Decreto 1421/2006, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la flora y fauna silvestres.
- Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 7/1995, de 21 de abril, de Fauna Silvestre de la Región de Murcia.
- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
- Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo General de Especies Amenazadas.
- Decreto 485/1962, de 22 de febrero, del Reglamento de Montes.

### Autonómica

- Decreto nº 50/ 2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales.(BORM nº 131, de 10.06.2003).
- Resolución de 8 de mayo de 2001 por la que se hace público el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2001, por el que se designan como zonas de Especial Protección para las Aves las Sierras de Burete Lavia y Cambrón; la Sierra del Molino, Embalse del Quipar y Llanos del Cagitán; La Muela y Cabo Tiñoso; Mar Menor; Sierra de Moratalla; Monte El Valle y Sierras de Altaona y Escalona; Saladares del Guadalentín; Llano de las Cabras; Sierras del Gigante–pericay, Lomas del Buitre–río Luchena y Sierra de la Torrecilla; Almenara–Moreras–Cabo



Cope; Isla Cueva de Lobos y la Isla de Las Palomas. (BORM nº114, de 18.05.01)

- Orden de 28 de junio de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se establecen medidas de prevención de incendios forestales. (BORM nº 164 16.07.96).
- Ley 11/1995, de 5 de octubre de 1995, de modificación de la Ley 7/95, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial. (BORM nº 232, de 6.10.95)
- Ley 7/1995, de 21 de abril de 1995, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial. (BORM nº 102 de 04.05.95).
- Decreto 44/1989, de 11 de mayo, regulador de los convenios para la mejora del entorno natural y la regeneración ecológico forestal en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Orden de 17 de febrero de 1989, sobre protección de especies de la flora silvestre. (BORM nº 55,de 7.02.89).

## ***CALIDAD AMBIENTAL Y CONTAMINACIÓN***

### Estatal

- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.
- Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de sanidad vegetal.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Real Decreto 1030/2007, de aprobación definitiva del PNA 2008–2012

### Autonómica

- Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.
- Decreto 48/1998, de 30 de Julio, sobre protección del medio ambiente frente al ruido.



### Ordenanzas municipales

- Ordenanza, del 29 de febrero de 1992, de protección de la atmósfera. (BORM nº 82 de 8.04.92).
- Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

### ***RESIDUOS Y SANEAMIENTO***

#### Estatal

- Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.
- Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos
- Ley 15/2003, de 13 de junio, de modificación de la Ley 6/1993, de 15 de julio, reguladora de los residuos.
- Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las Normas Aplicables al Tratamiento de las Aguas Residuales Urbanas.
- Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.

#### Autonómica

- Decreto número 48/ 2003, de 23 de mayo de 2003, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos No Peligrosos de la Región de Murcia. (BORM nº 125, de 02.06.2003).
- Resolución de 10 de enero de 2003 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Murcia de 20 de diciembre de 2002, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales Urbanas de la Región de Murcia. (BORM nº 30, de 06.02.2003).
- Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento.



## ***RIESGOS NATURALES E INDUCIDOS***

### Riesgo sísmico

#### Estatal

En todo el territorio nacional es legalmente obligatorio aplicar las técnicas de construcción indicadas en la Norma Sismorresistente recogidas en el:

- Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba la norma de construcción sismorresistente: parte general y edificación (NCSR-02).
- Resolución de 5 de mayo de 1995, de la Secretaría de Estado de Interior, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico.
- Resolución de 17 de septiembre de 2004, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 16 de julio de 2004, por el que se modifica la Directriz básica de planificación de protección civil ante el riesgo sísmico, aprobada por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 7 de abril de 1995.

## ***PATRIMONIO CULTURAL - HISTÓRICO***

#### Estatal

- Ley 16/1985, 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE de 29 de junio de 1985).
- Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (BOE nº 24 de 28 de enero de 1986).
- Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. (BOE nº 52 de 2 de marzo de 1994).



### Autonómica

- Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Decreto N° 129/2000 de 1 de diciembre, por el que se reconocen instituciones consultivas de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a los efectos previstos en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.
- Decreto 108/1987, de 26 de noviembre, sobre normativa reguladora de las actuaciones arqueológicas en la Región de Murcia.

### **1.5. Marco metodológico**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, los estudios de impacto ambiental deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a. Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales. Estimación de los tipos y cantidades de residuos vertidos y emisiones de materia o energía resultantes.
- b. Una exposición de las principales alternativas estudiadas y una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
- c. Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto sobre la población, la flora, la fauna, el suelo, el aire, el agua, los factores climáticos, el paisaje y los bienes materiales, incluido el patrimonio histórico artístico y el arqueológico. Asimismo, se atenderá a la interacción entre todos estos factores.
- d. Medidas previstas para reducir, eliminar o compensar los efectos ambientales significativos.
- e. Programa de vigilancia ambiental.



- f. Resumen del estudio y conclusiones en términos fácilmente comprensibles. En su caso, informe sobre las dificultades informativas o técnicas encontradas en la elaboración del mismo.

Siguiendo estas determinaciones, desde el punto de vista metodológico el EsIA consta de una serie de etapas que se describen en los siguientes apartados:

- Marco territorial en el que se inscribe la actuación.

Breve descripción del territorio afectado por esta propuesta.

- Análisis de alternativas. Justificación de la alternativa seleccionada.

Estudio de las posibles alternativas de trazado y selección de la alternativa más viable desde el punto de vista socioeconómico y ambiental.

- Descripción del Anteproyecto relativo a **“Instalaciones tranviarias en Murcia (Fase I)”**.

En esta segunda fase se procede a realizar una breve descripción de esta propuesta, identificando las acciones clave que se derivarán del mismo, y que son susceptibles de desencadenar impactos en el medio natural, patrimonio cultural, medio socio-territorial, así como en los procesos naturales y antrópicos presentes en el área de actuación.

- Descripción del territorio en situación preoperacional. Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas y ambientales clave.

La descripción del territorio afectado por esta propuesta se enfoca al análisis de aquellos aspectos del medio físico-natural, cultural, socio-territorial, sus interrelaciones y procesos, más vulnerables ante la propuesta analizada. Se trata en definitiva de mostrar el escenario actual en el que se enmarcan las propuestas del instrumento de planeamiento de desarrollo.

Para la elaboración del inventario ambiental se establece un ámbito geográfico que actúa como marco de referencia en la valoración del



territorio, así como en la posterior determinación de la incidencia ambiental del Anteproyecto analizado.

El ámbito de referencia es un instrumento flexible, por lo que dependiendo de la variable afectada podrá tener una extensión u otra. No obstante, se tenderá a que los ámbitos sean comunes a las variables estudiadas, a fin de evitar dispersiones y dificultades en la comparación de resultados. Aunque esta premisa no constituirá en ningún momento una limitación a la hora del establecimiento de dichos ámbitos, por lo que se formula con flexibilidad.

Los ámbitos de referencia que se emplearán en el presente EsIA son los siguientes:

- **Ámbito de referencia básico.** Constituye el ámbito de referencia fundamental del EsIA y está constituido por el territorio afectado de forma directa por la actuación propuesta.
- **Ámbito de referencia inmediato.** Formado por el espacio físico del entorno de afección directa del territorio afectado de forma directa por la propuesta de actuación: su extensión podrá variar en función del factor analizado.
- **Ámbito de referencia municipal.** Considera globalmente el término municipal de Murcia (análisis socioeconómico).

• **Identificación de factores del medio susceptible de recibir impactos por la presente actuación.**

Esta fase toma como marco de referencia el inventario ambiental (escenario de referencia), ya que es en el momento de su elaboración cuando se irán detectando los factores del medio susceptibles de recibir impactos. Esta fase se resuelve con el listado de los factores ambientales potencialmente afectados por esta propuesta, debidamente estructurados y ponderados.

• **Evaluación de las repercusiones ambientales de la actuación.** Juicio provisional de los impactos.



Esta actuación implica una transformación del modelo territorial actual, que se concretará con la ejecución de una serie de acciones con potencial incidencia en el medio natural y humano del área directamente afectada por la actuación y de su entorno.

De ahí la necesidad de evaluar el alcance de las demandas ambientales generadas por él, al objeto de comprobar si son ambientalmente viables en el marco de los términos municipales afectados y de la comarca en la que se encuentran.

La interacción entre las acciones relacionadas con la actuación y los factores ambientales identificados, nos van a permitir determinar el alcance de las demandas ambientales de cada una de ellas. Las demandas serán caracterizadas mediante los siguientes atributos:

Signo del impacto: positivo, negativo o difícil de precisar.

Direccionalidad: directo o indirecto.

Interacción: simple, acumulativa o sinérgico.

Momento de la aparición: largo, medio o corto plazo, o bien simultáneo a la acción.

Intensidad: baja, media o alta.

Extensión: puntual, parcial o extensa.

Persistencia: temporal o permanente.

Reversibilidad: reversible o irreversible.

Recuperabilidad: recuperable o irrecuperable.

Los anteriores atributos permitirán determinar el "Juicio provisional del impacto" de los cruces "acción del Plan x factor afectado", el cual se realizará estructura el juicio de los impactos en cuatro categorías:

Compatibles

Moderados

Severos, y

Críticos

- Programa de medidas protectoras, correctoras y compensatorias.

En esta fase, y una vez conocidos los impactos derivados de la actuación objeto de valoración, se formula un completo programa de medidas



protectoras, correctoras y compensatorias, a fin de evitar, mitigar, corregir y, en su caso, compensar, los efectos negativos de las acciones del mismo.

Las medidas protectoras tienen un carácter preventivo, al objeto de evitar un posible impacto, mientras que las de carácter curativo o mitigador de un impacto previsto serán las correctoras.

- Juicio final de los impactos.

Una vez aplicado el programa de medidas protectoras, correctoras y compensatorias, se procederá a revisar el Juicio Provisional de los Impactos, a fin de verificar si es posible rebajar el valor de los impactos identificados, siempre en función de la idoneidad y efectividad de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias propuestas.

De esta forma se estará en disposición de formular el Juicio Final de los Impactos, en donde quedarán plenamente caracterizados los impactos residuales y la viabilidad ambiental de la actuación.

- Plan o Programa de Vigilancia Ambiental.

Este Plan tiene como objetivo la asunción por parte del promotor del Plan de un conjunto de medidas de control, que sean beneficiosas para el medio ambiente. Se establece con él un sistema que trata de garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y compensatorias que implemente el EsIA, así como el seguimiento de su efectividad. El Programa de Vigilancia Ambiental se desagregará en distintos subprogramas específicos, atendiendo a la diversidad de factores a controlar.